



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO INSTRUCCIÓN

SUSTITUCIÓN DE SANCIONES A MENORES POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y OTRAS MEDIDAS

La presente instrucción tiene por objeto llevar a cabo determinaciones del Plan de Control del Grafitismo Vandálico en la Ciudad de Granada, concretando al mismo tiempo las previsiones recogidas en la normativa preexistente y cuya aplicación corresponde a los servicios de la Dirección General de Medio Ambiente, favoreciendo la sustitución de las sanciones económicas que se pudieran imponer a menores infractores por la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad o la recepción de formación, con la finalidad de concienciar y formar a los infractores en lugar de sancionarles económicamente.

Las medidas propuestas en el Plan se refieren a:

1. La exigencia de responsabilidad a menores infractores.
2. La reparación de daños por infractores en bienes que no sean de titularidad municipal.
3. La reparación de daños en bienes de titularidad municipal.

El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ordenanza de 25 de julio de 2006, de la limpieza y ornato públicos y gestión municipal de residuos urbanos (BOP. nº 29, de 22 de agosto de 2006, modificada BOP, nº 4, de 8 de enero de 2010), OLOP, y la Ordenanza de 14 de octubre de 2009, de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada (BOP 21/10/2009, nº 202).

Con el objeto de precisar la aplicación de estos preceptos la presente instrucción se estructura en los siguientes 3 capítulos.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO

I. La exigencia de responsabilidad a menores infractores

En el Plan se propone la sustitución de sanciones económicas por realización de trabajos en beneficio de la comunidad o recepción de cursos de formación o participación en actividades formativas.

Esta posibilidad se encuentra regulada en los artículos 39 de la OLOP y 162 de la OC, que establece la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad, en cuyo apartado 2º se dice:

“2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

En el apartado 9º del mismo artículo se recoge:

“9. Los padres o tutores o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.”

Los requisitos son:

1.- Voluntariedad. El infractor ha de ser menor de edad (mayor de 14 años y menor de 18 años) ha de solicitar dicha sustitución, resultando necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.

2.- Obligación personal: Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción con la participación, en su caso, de los padres o tutores.

3.- Objeto: Realización de trabajos de limpieza la vía pública o de pintadas en la misma, así como asistencia de actividades formativas relacionadas, en cuyo caso los menores habrán de ir acompañados por uno de los padres o tutores durante al menos el 30 % de la duración de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO

4.- Gratuidad de la prestación

Los supuestos en que resulta aplicable:

En los casos de comisión de infracciones leves y graves, quedando fuera las muy graves, por realización de pintadas o grafitos.

No será aplicable a reincidentes.

Cuestiones procedimentales:

1. La unidad de referencia para la sustitución

Cada 50 € de multa se corresponderá con 2 horas de trabajo o formación, eliminándose los restos de la cuantía de la multa.

Dicho valor puede ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Inicio del procedimiento

Cuando conste en la denuncia que el infractor es menor de edad, en el Decreto de Incoación deberá informarse de la posibilidad de que éste reconozca expresa y voluntariamente la responsabilidad y pida la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la Comunidad o realización de actividades formativas, con autorización expresa de los padres o tutores.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos sustitutorios o recepción de formación, se podrá dictar Resolución con determinación de los referidos trabajos o formación.

Tanto en esta fase como en la anterior el reconocimiento voluntario conllevará la aplicación de una reducción del 30% en tiempo.

4. Una vez resuelto el procedimiento sancionador dispondrá del plazo de 15 días desde el siguiente a la notificación de la Resolución para solicitar la medida sustitutoria. Más allá de dicho plazo no se admitirá la citada sustitución.

4. En la resolución de procedimiento sancionador se concretará el número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada, así como la cuantía de la sanción económica que correspondería pagar en caso de incumplimiento culpable de la medida.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO

5. En la ejecución de la medida sustitutoria, colaborará el personal de Agenda 21 Local, así como los servicios sociales municipales. Habrá de respetarse el horario escolar. Los trabajos o formación habrán de realizarse o recibir en días laborables, en horario de tarde o mañana en periodos vacacionales. De ser posible en la propia resolución se le comunicará el lugar y hora del inicio de la medida.

Con el objeto de facilitar la aplicación de la medida, los padres o tutores deben aportar un número de teléfono o en su defecto una dirección de correo electrónico para acordar la fecha y lugar de la actividad a realizar.

6. En el caso de que la medida no se ejecutase por culpa del menor, padres o tutores, se dictará la correspondiente resolución en cuya notificación se señalarán los plazos para el pago voluntario.

II. Reparación de daños en bienes ajenos

La mediación se regula en el artículo 164 de la OC.

“ 1. El Ayuntamiento de Granada promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores de éstos, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Granada un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres o tutores o guardadores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Granada procederá a designar mediadores que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres o tutores o guardadores del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres o tutores o guardadores, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía."

Los requisitos son:

Voluntariedad. Tanto el infractor como el perjudicado han de solicitar dicha mediación. En caso de menores, es necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.

Objeto: Mediación para determinar la cuantificación económica de los daños y, en su caso, sustitución por reparación.

Los supuestos en que resulta aplicable:

En los casos de comisión de infracciones leves y graves cometidas por menores o mayores de edad, quedando fuera las muy graves, por realización de pintadas o grafitos.

No será aplicable a reincidentes.

Cuestiones procedimentales:

Cuando conste o deduzca la existencia de daños y aporte la identidad del perjudicado, sea el infractor menor o mayor de edad, se le podrá ofrecer a ambos la posibilidad de establecer en vía administrativa la cuantía de los mismos así como su sustitución por reparación.

Esta actuación se llevará en procedimiento complementario al sancionador en que participarán los servicios sociales, los infractores y los padres o tutores en el caso en que aquellos sean menores, y los perjudicados, resultando aplicables de forma supletoria las normas reguladoras de la mediación y arbitraje.

III. Daños al Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y MANTENIMIENTO

La determinación de los daños se realizará conforme a la normativa reguladora en materia sancionadora y patrimonial de la Administración, cuando no pueda efectuarse en el procedimiento sancionador, se llevará a cabo en el complementario correspondiente, y precisará informe, según el bien afectado, de los servicios de Patrimonio, Mantenimiento, Urbanismo o Medio Ambiente, pudiendo llegar a acordarse la sustitución de la indemnización por la reparación directa.

La presente instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ordenanza de 25 de julio de 2006, de la limpieza y ornato públicos y gestión municipal de residuos urbanos (BOP. nº 29, de 22 de agosto de 2006, modificada BOP, nº 4, de 8 de enero de 2010), proponiéndose su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Comuníquese a los servicios con competencia en la materia.

En Granada a 28 de enero de 2015

ELTTE. ALCALDE DELEGADO



D. Juan Antonio Mérida Velasco